

COMUNICADO N° 031-2024-SANIPES

APLICACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA N° 013-2024-SANIPES/SDFSFA POR EVENTO DE RIESGO SANITARIO, RESULTADO DEL CRITERIO SANITARIO E. coli SUPERIOR AL LÍMITE MÁXIMO DE CONTROL EN MUESTRAS DEL RECURSO ALMEJA (*Leukoma thaca*), EXTRAÍDAS DEL ÁREA DE PRODUCCIÓN TACNA 2 (026-TAC-02), ZONA DE PRODUCCIÓN TACNA (026) / TACNA

Señores:

**EXTRACTORES DE MOLUSCOS BIVALVOS
OPERADORES DE DESEMBARCADEROS
MERCADOS MAYORISTAS
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
CAPITANÍA DE PUERTO DE ILO
USUARIOS EN GENERAL**

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en uso de las facultades establecidas en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, hace de conocimiento al público en general la aplicación del Plan de Contingencia N° 013-2024-SANIPES/SDFSFA en el área de producción **Tacna 2 (026-TAC-02) - Tacna (026) / Tacna**, a partir del 9 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 88-2024-SANIPES/DFS de fecha 13 de mayo de 2024, toda vez que, mediante **Reporte Rápido N° SCL-CAL-0902-24-TAC-MSM**, el laboratorio de SANIPES emitió el resultado indicando **E. coli: 790 NMP/100 g de carne y líquido intravalvar** en muestra del recurso almeja (*Leukoma thaca*), el cual fue extraído del **área de producción Tacna 2 (026-TAC-02) - Tacna (026) / Tacna** durante el monitoreo sanitario realizado el 6 de mayo de 2024, en la estación de monitoreo **02-A-TAC**.

Asimismo, conforme a lo señalado en la citada resolución, para la ejecución del mencionado plan de contingencia, se tomarán las siguientes medidas respecto al área de producción:

- Se establece la **RESTRICCIÓN** a la extracción de moluscos bivalvos en el **área de producción Tacna 2 (026-TAC-02) - Tacna (026) / Tacna**, a partir del 6 de mayo de 2024, lo cual fue comunicado a los interesados oportunamente mediante un correo electrónico.
- Implementar con los interesados un cronograma de muestreo intensivo y ensayo de los moluscos bivalvos del área de producción afectada. La toma de muestras para los ensayos la efectuará la autoridad sanitaria.
- El levantamiento de la restricción de esta área comprometida y la finalización de este evento de riesgo sanitario se basará en la evaluación del análisis de causa y en los resultados de los ensayos de *Escherichia coli*, los cuales no deben exceder el límite máximo de control en dos muestreos consecutivos ejecutados en periodos no menores a 48 horas.
- La extracción de los moluscos bivalvos solo podría llevarse a cabo tomando las medidas de control establecidas en el artículo 18° inciso 2 del Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, como la reinstalación, depuración o tratamiento térmico, lo cual deberá ser comunicado al SANIPES en el marco de su función de vigilancia y control sanitario. De incumplirse dicha disposición se procederá conforme a nuestras funciones y será considerada como un acto contra la salud pública. Por lo tanto, los operadores comprometidos en estas acciones serán sujetos a las penalidades establecidas en la ley.
- De ser el caso, si existiera lotes/productos afectados por dicho evento, se debe proceder con la inmovilización y verificación de la rastreabilidad a partir del 13 de abril de 2024, debido a que el último monitoreo mensual en moluscos bivalvos que se realizó en el área de producción en mención fue el 12 de abril de 2024.

Consecuentemente, los extractores, operadores de plantas de procesamiento y operadores de mercados mayoristas, deberán demostrar el cumplimiento de las medidas sanitarias adoptadas y participar en las demás acciones del plan de contingencia descrito.

San Isidro, 10 de mayo de 2024

(Firmado digitalmente)

KILDER ANTONIO EGOAVIL GALLARDO
SUBDIRECTOR

Sub Dirección de Fiscalización Sanitaria Acuícola
Dirección de Fiscalización Sanitaria
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

(Firmado digitalmente)

ADRIAN ERNESTO PAREDES ESPINAL
DIRECTOR

Dirección de Fiscalización Sanitaria
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera